



Aduana Nacional

GERENCIA NACIONAL JURIDICA

CIRCULAR No. 107/2017

La Paz, 07 de abril de 2017

REF: RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° RA-PE-01-009-17 DE 06/04/2017, QUE CONVALIDA EL HORARIO EXTRAORDINARIO DE TRABAJO Y ATENCIÓN AL PÚBLICO EFECTUADO POR LA ADMINISTRACIÓN DE ADUANA INTERIOR SANTA CRUZ (ÁREA DE DESTRUCCIÓN) DEPENDIENTE DE LA GERENCIA REGIONAL SANTA CRUZ, EFECTUADO EL DÍA 18/02/2017.

Para su conocimiento y difusión, se remite la Resolución Administrativa N° RA-PE-01-009-17 de 06/04/2017, que convalida el horario extraordinario de trabajo y atención al público efectuado por la Administración de Aduana Interior Santa Cruz (Área de Destrucción) dependiente de la Gerencia Regional Santa Cruz, efectuado el día 18/02/2017.

MJPP/aql
SCZCI-SPCCR-615

María José Pastoriz Pacheco
Gerencia Nacional Jurídica
ADUANA NACIONAL DE BOLIVIA



Aduana Nacional

RESOLUCIÓN N° R A-PE 0100917

La Paz, 06 ABR 2017

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que los numerales 4 y 5 del párrafo I del artículo 298 de la Constitución Política del Estado, señalan que son competencias privativas del nivel central del Estado el Régimen Aduanero y el Comercio Exterior.

Que la Ley N° 1990 de 28/07/1999, Ley General de Aduanas, regula el ejercicio de la potestad aduanera y las relaciones jurídicas que se establecen entre la Aduana Nacional y las personas naturales o jurídicas que intervienen en el ingreso y salida de mercancías del territorio aduanero nacional, normando los aspectos referidos al comercio exterior y al control aduanero.

Que el artículo 30 de la Ley N° 1990, señala que la potestad aduanera es ejercida por la Aduana Nacional, con competencia y estructura de alcance nacional, de acuerdo a las normas y la citada Ley. Señalando además que para el ejercicio de sus funciones, se desconcentrará territorialmente en administraciones aduaneras de acuerdo a su reglamento.

Que el párrafo sexto del artículo 102 de la Ley N° 1990, señala (sic): *“El Régimen de Tránsito Aduanero Internacional será solicitado por el declarante o su representante legal. Las autoridades aduaneras designarán las Administraciones Aduaneras habilitadas para ejercer las funciones de control, relativas a las operaciones de tránsito aduanero internacional, así como los horarios de atención de las mismas”*.

Que el artículo 3 del Reglamento a la Ley General de Aduanas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 25870 de 11/08/2000, señala que la prestación de servicios aduaneros es esencial para el desarrollo económico del país y que su desarrollo y observancia se efectúan a través de la Aduana Nacional, sus Administraciones Aduaneras y demás unidades orgánicas.

Que el artículo 22 del citado Reglamento, señala que la potestad aduanera es el conjunto de facultades y atribuciones que la Ley otorga a la Aduana Nacional para el control del ingreso, permanencia, traslado y salida de mercancías del territorio aduanero nacional hacia y desde otros países o zona franca, para hacer cumplir las disposiciones legales y reglamentarias que regulan los regímenes aduaneros.

G.G.
Norah A. Mendoza S.
A.N.B.

G.N.A.E.
Norah A. Mendoza S.
A.N.B.

D.A.L.
Norah A. Mendoza S.
A.N.B.

D.A.L.
Ma. de Fátima
Cabrera Ch.
A.N.B.

D.R.R.
Ma. T.
A.N.B.

G.G.
Norah A. Mendoza S.
A.N.B.



Aduana Nacional

Que el artículo 30 del citado Reglamento y el párrafo segundo del artículo 30 de la Ley General de Aduanas, señalan que la Aduana Nacional, está organizada en unidades técnicas, operativas y administrativas, debiendo desconcentrarse regionalmente en administraciones aduaneras de acuerdo a su estructura orgánica y funcional.

Que el párrafo segundo del parágrafo II del inciso b) del artículo 12, del Reglamento Interno de Personal, aprobado mediante Resolución de Directorio N° RD 02-020-13 de 29/11/2013, señala que (sic): *“En las Gerencias Regionales, Administraciones de Aduana Interior, Zona Franca y Aeropuerto, el horario de trabajo regular, así como el extraordinario, será determinado por el Presidente Ejecutivo de la AN”*. Concordante con el párrafo segundo del inciso d) del precitado artículo que señala: *“Conforme a la naturaleza del servicio que presta la AN, su Directorio (para el caso de Administraciones de Aduana Frontera y Agencias de Aduana en el Exterior) y **Presidencia Ejecutiva** (para el caso de Gerencias Regionales, Administraciones de Aduana Interior, Zona Franca y Aeropuerto), aprobarán los días extraordinarios de trabajo en las Administraciones de Aduana y Agencias de Aduana en el Exterior”*. (Negrillas añadidas)

CONSIDERANDO:

Que la Gerencia Regional Santa Cruz de la Aduana Nacional, mediante Comunicación Interna AN-SCRZI-SPCCR-CI-93/2017 de 06/02/2017, solicita: *“(...) autorice horario de trabajo extraordinario en la Administración de Aduana Interior Santa Cruz – Supervisoría de Procesamiento por Contrabando Contravencional, para el Área de Destrucción para el día sábado 18/02/2017 de horas 08:30 hasta la conclusión del Remate Público (...)”*. Corresponde aclarar que en fecha 17/02/2017, fue recibida la señalada Comunicación Interna en Oficina de Despacho Documental de la Oficina Central.

Que la Gerencia Nacional Jurídica, mediante Comunicación Interna AN-GNJGC-DALJC N° 542/2017 de 14/03/2017, remite la Comunicación Interna AN-SCRZI-SPCCR-CI-93/2017 al Departamento de Recursos Humanos para que analice la solicitud y emita el Informe Técnico de respaldo; quienes mediante Informe AN-DRHAC-0152/2017 de 17/03/2017, concluyen que: *“Conforme análisis efectuado y los argumentos expuestos por la Gerencia Regional Santa Cruz, corresponde ratificar el horario extraordinario de trabajo y atención al público el 18/02/2017 de horas 08:30 hasta la conclusión del Remate Público Presencial, en el Área de Destrucción de la Administración Aduana Interior Santa Cruz, mismo que se encuentra enmarcado en la normativa legal vigente”*. Recomendando que se proyecte la respectiva Resolución, a cuyo efecto, adjunta el horario extraordinario de trabajo y atención al público en la citada Administración de Aduana.

Que se evidencia que la Administración de Aduana Interior Santa Cruz mediante Comunicación Interna AN-SCRZI-SPCCR-CI-93/2017 de **06/02/2017**, recepcionada en la Oficina de Despacho Documental en fecha **17/02/2017** y derivada a la Gerencia Nacional

H.G.
Roberto A.
Poza P.
A.N.B.

G.N.A.
Norah A.
Mendoza S.
A.N.B.

D.R.H.
Carlos A.
Mendoza S.

X
[Handwritten signature]

G.S.
Dolores G.
Mendoza O.
A.N.B.

D.A.L.
Mg. de Fátima
Peñaloza Ch.
A.N.B.

D.R.H.
[Handwritten signature]
A.N.B.



Aduana Nacional

Jurídica en fecha **20/02/2017**, solicitó la autorización de horario extraordinario de trabajo y atención al público para el Área de Destrucción por el día sábado **18/02/2017** de horas 08:30 hasta la conclusión del Remate Público Presencial de mercancías inutilizadas o recicladas para su aprovechamiento, conforme lo previsto en el Reglamento para la Destrucción de Mercancías Abandonadas y Comisadas, aprobado mediante Resolución de Directorio RD 01-006-16 de 15/06/2016 y modificado a través de RD 01-022-16 de 09/11/2016

Que el remate efectuado revistió de actuaciones previas de importancia en virtud a que el mismo implicó la realización de empoques por parte de los ofertantes (administrados), quienes en la fecha establecida para el remate se adjudicaron los lotes subastados, y que por tanto de procederse con la anulación del remate efectuado en fecha 18/02/2017, se vulnerarían derechos e intereses legítimos de los mismos, en ese sentido y con el fin de no afectar los señalados derechos subjetivos e intereses legítimos previstos en el inciso c) del artículo 1 de la Ley N° 2341, así como resguardar el orden público, la imagen institucional y los intereses del Estado, resulta procedente aplicar lo señalado en el artículo 37 de la referida Ley en concordancia con el artículo 56 del Decreto Supremo N° 27113, que si bien la Gerencia Regional Santa Cruz no se constituye en instancia competente para realizar autorizaciones de horario de trabajo y/o atención al público, dicha actuación puede ser convalidada, ratificada o subsanada mediante autorización expresa de Presidencia Ejecutiva, retro trayendo sus efectos al momento de vigencia del acto que presentó el vicio, eso es el remate efectuado en fecha 18/02/2017, el cual requería de habilitación de horario de trabajo y atención al público por la MAE de la Institución.

Que por tanto, considerando que dicho remate fue efectuado con el fin de precautelar derechos subjetivos e intereses legítimos de los administrados que participaron de dicho remate, así como resguardar el orden público, la imagen institucional y los intereses del Estado, corresponde que conforme lo señalado en el Informe AN-DRHAC-0152/2017 de 17/03/2017, Presidencia Ejecutiva de la Aduana Nacional, como Máxima Autoridad Ejecutiva en el marco de lo establecido por el inciso h) del artículo 39 de la Ley General de Aduanas N° 1990 de 28/07/1999, así como lo determinado en el párrafo II del inciso b) del artículo 12, del Reglamento Interno de Personal, aprobado mediante Resolución de Directorio N° RD 02-020-13 de 29/11/2013, en apego a lo previsto en el artículo 37 de la Ley N° 2341, concordante con el artículo 56 del Decreto Supremo N° 27113, proceda con la autorización del solicitado horario de trabajo y atención al público.

CONSIDERANDO:

Que la Gerencia Nacional Jurídica mediante Informe Legal AN-GNJGC-DALJC N° 399/2017 de 24/03/2017, concluye que: *"Por lo anteriormente expuesto y sobre la base de la Comunicación Interna AN-SCRZI-SPCCR-CI-93/2017 de 06/02/2017 y el Informe AN-DRHAC-0152/2017 de 17/03/2017, la convalidación del horario extraordinario de*

G.G.
A.N.B.

G.N.A.P.
Norah A.
Mendoza S.
A.N.B.

D.R.H.
Carlos A.
A.N.B.

Handwritten signature and initials.

D.A.L.
Ma. de Fátima
Pérez Ch.
A.N.B.

D.R.H.
A.N.B.

D.R.H.
Dolores G.
Mendoza C.
A.N.B.



Aduana Nacional

trabajo y atención al público en la Administración de Aduana Interior Santa Cruz (Área de Destrucción) dependiente de la Gerencia Regional Santa Cruz, efectuado el día 18/02/2017 de horas 08:30 hasta la conclusión del Remate Público Presencial, es procedente, considerando que se enmarca en la normativa legal vigente; en consecuencia, corresponde que Presidencia Ejecutiva de la Aduana Nacional, como Máxima Autoridad Ejecutiva, en el marco de lo establecido por el inciso h) del artículo 39 de la Ley N° 1990 de 28/07/1999 Ley General de Aduanas, así como lo determinado en el parágrafo II del inciso b) del artículo 12, del Reglamento Interno de Personal, aprobado mediante Resolución de Directorio N° RD 02-020-13 de 29/11/2013, en apego a lo establecido en el artículo 37 de la Ley N° 2341 concordante con el artículo 56 del Decreto Supremo N° 27113, proceda con la convalidación del señalado horario”.

CONSIDERANDO:

Que la Presidenta Ejecutiva a.i. de la Aduana Nacional, en el marco de lo establecido por el inciso h) del artículo 39 de la Ley N° 1990 de 28/07/1999 Ley General de Aduanas, así como lo determinado en el parágrafo II del inciso b) del artículo 12, del Reglamento Interno de Personal, aprobado mediante Resolución de Directorio N° RD 02-020-13 de 29/11/2013, le corresponde, como Máxima Autoridad Ejecutiva de la Aduana Nacional, dictar resoluciones en el ámbito de su competencia para la buena marcha de la institución, así como determinar el horario de trabajo regular y el extraordinario en las Gerencias Regionales, Administraciones de Aduana Interior, Zona Franca y Aeropuerto.

POR TANTO:

La Presidenta Ejecutiva a.i. de la Aduana Nacional, en uso de sus facultades y atribuciones conferidas por ley;

RESUELVE:

ÚNICO.- Convalidar el horario extraordinario de trabajo y atención al público efectuado por la Administración de Aduana Interior Santa Cruz (Área de Destrucción) dependiente de la Gerencia Regional Santa Cruz, efectuado el día 18/02/2017, conforme al siguiente detalle:

LUGAR		DÍA	DE	A
Administración de Aduana Interior Santa Cruz (Área de Destrucción)	Horario Extraordinario de Trabajo y Atención al Público	18/02/2017	08:30	Hasta la conclusión del Remate Público Presencial

G.G.
Alfonso A.
Pérez P.
A.N.B.

G.N.A.
Norah A.
Mendoza S.
A.N.B.

G.N.A.
Cecilia A.
García S.
A.N.B.

[Handwritten signature]

D.A.L.
Mg. de Fatim
Pacheco Ch
A.N.B.

G.N.A.
Marta I.
A.N.B.

G.G.
Dyda G.
Hernández O.
A.N.B.



Aduana Nacional

La Gerencia Nacional de Administración y Finanzas, la Gerencia Regional Santa Cruz y la Administración de Aduana Interior Santa Cruz (Área de Destrucción), quedan encargadas de la ejecución y cumplimiento de la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

[Handwritten signature]
S.N.A.
Norah A.
Mendoza S.
A.N.B.

[Handwritten signature]
G.G.
Norah A.
Pozo P.
A.N.B.

[Handwritten signature]
Martine D. Ardaya Vasquez
PRESIDENTA EJECUTIVA
ADUANA NACIONAL DE BOLIVIA

MAV
APP
NMS/CCS/KVT
MJPP/MFPCH/CKRR
SCZCI-SPCCR2017-615

[Handwritten mark]

[Handwritten signature]
D.A.L.
Maldonado
Dafalozza Ch.
A.N.B.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]
D.G.
Dolores G.
Mendoza O.
A.N.B.



www.aduana.gob.bo
Línea gratuita: 800-10-5001

Aduana Nacional

RESOLUCIÓN N° RA PE 01 009 17

La Paz, abril 6 de 2017

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que los numerales 4 y 5 del párrafo I del artículo 298 de la Constitución Política del Estado, señalan que son competencias privativas del nivel central del Estado el Régimen Aduanero y el Comercio Exterior.

Que la Ley N° 1990 de 28/07/1999, Ley General de Aduanas, regula el ejercicio de la potestad aduanera y las relaciones jurídicas que se establecen entre la Aduana Nacional y las personas naturales o jurídicas que intervienen en el ingreso y salida de mercancías del territorio aduanero nacional, normando los aspectos referidos al comercio exterior y al control aduanero.

Que el artículo 30 de la Ley N° 1990, señala que la potestad aduanera es ejercida por la Aduana Nacional, con competencia y estructura de alcance nacional, de acuerdo a las normas y la ciudad Ley. Señalando además que para el ejercicio de sus funciones, se desconcentra territorialmente en administraciones aduaneras de acuerdo a su reglamento.

Que el párrafo sexto del artículo 102 de la Ley N° 1990, señala (sic): "El Régimen de Tránsito Aduanero Internacional será solicitado por el declarante o su representante legal. Las autoridades aduaneras designarán las Administraciones Aduaneras habilitadas para ejercer las funciones de control, relativas a las operaciones de tránsito aduanero internacional, así como los horarios de atención de las mismas".

Que el artículo 3 del Reglamento a la Ley General de Aduanas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 25870 de 11/08/2000, señala que la prestación de servicios aduaneros es esencial para el desarrollo económico del país y que su desarrollo y observancia se efectúan a través de la Aduana Nacional, sus Administraciones Aduaneras y demás unidades orgánicas.

Que el artículo 22 del citado Reglamento, señala que la potestad aduanera es el conjunto de facultades y atribuciones que la Ley otorga a la Aduana Nacional para el control del ingreso, permanencia, traslado y salida de mercancías del territorio aduanero nacional hacia y desde otros países o zona franca, para hacer cumplir las disposiciones legales y reglamentarias que regulan los regímenes aduaneros.

Que el artículo 30 del citado Reglamento y el párrafo segundo del artículo 30 de la Ley General de Aduanas, señalan que la Aduana Nacional, está organizada en unidades técnicas, operativas y administrativas, debiendo desconcentrarse regionalmente en administraciones aduaneras de acuerdo a su estructura orgánica y funcional.

Que el párrafo segundo del párrafo II del inciso b) del artículo 12, del Reglamento Interno de Personal, aprobado mediante Resolución de Directorio N° RD 02-020-13 de 29/11/2013, señala que (sic): "En las Gerencias Regionales, Administraciones de Aduana Interior, Zona Franca y Aeropuerto, el horario de trabajo regular, así como el extraordinario, será determinado por el Presidente Ejecutivo de la AN". Concorde con el párrafo segundo del inciso d) del precitado artículo que señala: "Conforme a la naturaleza del servicio que presta la AN, su Directorio (para el caso de Administraciones de Aduana Frontera y Agencias de Aduana en el Exterior) y Presidencia Ejecutiva (para el caso de Gerencias Regionales, Administraciones de Aduana Interior, Zona Franca y Aeropuerto), aprobarán los días extraordinarios de trabajo en las Administraciones de Aduana y Agencias de Aduana en el Exterior". (Negritas añadidas)

CONSIDERANDO:

Que la Gerencia Regional Santa Cruz de la Aduana Nacional, mediante Comunicación Interna AN-SCRZI-SPCCR-CI-93/2017 de 06/02/2017, solicita: "(...) autorice horario de trabajo extraordinario en la Administración de Aduana Interior Santa Cruz - Supervisoría de Procesamiento por Contrabando Convencional, para el Área de Destrucción para el día sábado 18/02/2017 de horas 08:30 hasta la conclusión del Remate Público (...)"

Que la Gerencia Nacional Jurídica, mediante Comunicación Interna AN-GNJGC-DALIC N° 542/2017 de 14/03/2017, remite la Comunicación Interna AN-SCRZI-SPCCR-CI-93/2017 al Departamento de Recursos Humanos para que analice la solicitud y emita el Informe Técnico de respaldo; quienes mediante Informe AN-DRHAC-0152/2017 de 17/03/2017, concluyen que: "Conforme análisis efectuado y los argumentos expuestos por la Gerencia Regional Santa Cruz, corresponde ratificar el horario extraordinario de trabajo y atención al público el 18/02/2017 de horas 08:30 hasta la conclusión del Remate Público Presencial, en el Área de Destrucción de la Administración Aduana Interior Santa Cruz, mismo que se encuentra enmarcado en la normativa legal vigente". Recomendando que se proyecte la respectiva Resolución, a cuyo efecto, adjunta el horario extraordinario de trabajo y atención al público en la citada Administración de Aduana.

Que se evidencia que la Administración de Aduana Interior Santa Cruz mediante Comunicación Interna AN-SCRZI-SPCCR-CI-93/2017 de 06/02/2017, recepcionada en la Oficina de Despacho Documental en fecha 17/02/2017 y derivada a la Gerencia Nacional Jurídica en fecha 20/02/2017, solicitó la autorización de horario extraordinario de trabajo y atención al público para el Área de Destrucción por el día sábado 18/02/2017 de horas 08:30 hasta la conclusión del Remate Público Presencial de mercancías inutilizadas o recicladas para su aprovechamiento, conforme lo previsto en el Reglamento para la Destrucción de Mercancías Abandonadas y Comisadas, aprobado mediante Resolución de Directorio RD 01-006-16 de 15/06/2016 y modificado a través de RD 01-022-16 de 09/11/2016.

Que el remate efectuado revisió de actuaciones previas de importancia en virtud a que el mismo implicó la realización de empoques por parte de los ofertantes (administrados), quienes en la fecha establecida para el remate se adjudicaron los lotes subastados, y que

por tanto de procederse con la anulación del remate efectuado en fecha 18/02/2017, se vulnerarían derechos e intereses legítimos de los mismos, en ese sentido y con el fin de no afectar los señalados derechos subjetivos e intereses legítimos previstos en el inciso c) del artículo I de la Ley N° 2341, así como resguardar el orden público, la imagen institucional y los intereses del Estado, resulta procedente aplicar lo señalado en el artículo 37 de la referida Ley en concordancia con el artículo 56 del Decreto Supremo N° 27113, que si bien la Gerencia Regional Santa Cruz no se constituye en instancia competente para realizar autorizaciones de horario de trabajo y/o atención al público, dicha actuación puede ser convalidada, ratificada o subsanada mediante autorización expresa de Presidencia Ejecutiva, retrotrayendo sus efectos al momento de vigencia del acto que presentó el vicio, eso es el remate efectuado en fecha 18/02/2017, el cual requería de habilitación de horario de trabajo y atención al público por la MAE de la Institución.

Que por tanto, considerando que dicho remate fue efectuado con el fin de precautar derechos subjetivos e intereses legítimos de los administrados que participaron de dicho remate, así como resguardar el orden público, la imagen institucional y los intereses del Estado, corresponde que conforme lo señalado en el Informe AN-DRHAC-0152/2017 de 17/03/2017, Presidencia Ejecutiva de la Aduana Nacional, como Máxima Autoridad Ejecutiva en el marco de lo establecido por el inciso h) del artículo 39 de la Ley General de Aduanas N° 1990 de 28/07/1999, así como lo determinado en el párrafo II del inciso b) del artículo 12, del Reglamento Interno de Personal, aprobado mediante Resolución de Directorio N° RD 02-020-13 de 29/11/2013, en apego a lo previsto en el artículo 37 de la Ley N° 2341, concordante con el artículo 56 del Decreto Supremo N° 27113, proceda con la autorización del solicitado horario de trabajo y atención al público.

CONSIDERANDO:

Que la Gerencia Nacional Jurídica mediante Informe Legal AN-GNJGC-DALIC N° 399/2017 de 24/03/2017, concluye que: "Por lo anteriormente expuesto y sobre la base de la Comunicación Interna AN-SCRZI-SPCCR-CI-93/2017 de 06/02/2017 y el Informe AN-DRHAC-0152/2017 de 17/03/2017, la convalidación del horario extraordinario de trabajo y atención al público en la Administración de Aduana Interior Santa Cruz (Área de Destrucción) dependiente de la Gerencia Regional Santa Cruz, efectuado el día 18/02/2017 de horas 08:30 hasta la conclusión del Remate Público Presencial, es procedente, considerando que se enmarca en la normativa legal vigente; en consecuencia, corresponde que Presidencia Ejecutiva de la Aduana Nacional, como Máxima Autoridad Ejecutiva, en el marco de lo establecido por el inciso h) del artículo 39 de la Ley N° 1990 de 28/07/1999 Ley General de Aduanas, así como lo determinado en el párrafo II del inciso b) del artículo 12, del Reglamento Interno de Personal, aprobado mediante Resolución de Directorio N° RD 02-020-13 de 29/11/2013, en apego a lo establecido en el artículo 37 de la Ley N° 2341 concordante con el artículo 56 del Decreto Supremo N° 27113, proceda con la convalidación del señalado horario".

CONSIDERANDO:

Que la Presidencia Ejecutiva a.i. de la Aduana Nacional, en el marco de lo establecido por el inciso h) del artículo 39 de la Ley N° 1990 de 28/07/1999 Ley General de Aduanas, así como lo determinado en el párrafo II del inciso b) del artículo 12, del Reglamento Interno de Personal, aprobado mediante Resolución de Directorio N° RD 02-020-13 de 29/11/2013, le corresponde, como Máxima Autoridad Ejecutiva de la Aduana Nacional, dictar resoluciones en el ámbito de su competencia para la buena marcha de la institución, así como determinar el horario de trabajo regular y el extraordinario en las Gerencias Regionales, Administraciones de Aduana Interior, Zona Franca y Aeropuerto.

POR TANTO:

La Presidencia Ejecutiva a.i. de la Aduana Nacional, en uso de sus facultades y atribuciones conferidas por ley;

RESUELVE:

ÚNICO - Convalidar el horario extraordinario de trabajo y atención al público efectuado por la Administración de Aduana Interior Santa Cruz (Área de Destrucción) dependiente de la Gerencia Regional Santa Cruz, efectuado el día 18/02/2017, conforme al siguiente detalle:

Table with 4 columns: LUGAR, DÍA, DE, A. Row 1: Administración de Aduana Interior Santa Cruz (Área de Destrucción), Horario Extraordinario de Trabajo y Atención al Público, 18/02/2017, 08:30, Hasta la conclusión del Remate Público Presencial.

La Gerencia Nacional de Administración y Finanzas, la Gerencia Regional Santa Cruz y la Administración de Aduana Interior Santa Cruz (Área de Destrucción), quedan encargadas de la ejecución y cumplimiento de la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

MAV APP NMS/CCS/KVT MIPM/MFPC/CKRR SCZCI-SPCCR2017-615

Signature and official stamp of the Executive Presidency of the National Customs Administration.

Aduana Nacional
UNIDAD DE COMUNICACIÓN SOCIAL Y RR.PP.
COPIA LEGALIZADA
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
Freddy Luis Delgado Loza
TÉCNICO ADMINISTRATIVO 2
UNIDAD DE COMUNICACIÓN SOCIAL Y RR.PP.
Aduana Nacional de Bolivia